



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las **NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, hora y día señalados para la celebración de la audiencia constitucional en los presentes autos, en audiencia pública el Doctor en Derecho, **Karlos Alberto Soto García**, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ante **Claudia Gómez Peralta**, Secretario que autoriza y da fe, la declaró abierta sin asistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por los numerales 115 y 124 de la Ley de Amparo.

A continuación, la Secretaria hace constar que en el expediente obran las constancias necesarias para resolver, al encontrarse el presente expediente debidamente integrado.

Asimismo, se hace constar que las autoridades **Secretaría del Bienestar, Dirección General de Operación Integral de Programas, Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios de la Dirección General de Operación Integral, y Dirección General para la Validación de Beneficiarios, todos de la Secretaría de Bienestar con sede en la Ciudad de México**, fueron omisos en rendir sus informes justificados, no obstante de haber quedado debidamente emplazados de ello, desde el ocho de septiembre de dos mil veintiséis (foja 40).

Acto continuo, **el Juez acuerda:** se tiene por realizada la relación de constancias, lo anterior para los efectos legales del caso.

Con relación a la omisión de las responsables en rendir su informe con justificación, tómese en consideración al resolver.

Enseguida, se declara abierto el **periodo de pruebas**, en el que el Secretario relaciona las relaciona las documentales que remitió la parte quejosa con su demanda (foja 23 a 26), así como la instrumental y la presuncional en su doble aspecto.

El Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza jurídica, las pruebas relacionadas. Con lo anterior, se cierra el periodo probatorio.

Sin más pruebas por desahogar se declaró concluido el período probatorio y se abrió la fase de **alegatos**, en el que la Secretaria, hace constar que ninguna de las partes los formuló, ni el Agente del Ministerio Público presentó pedimento alguno en tal sentido.

A lo que el Juez acuerda: Atendiendo a la cuenta del secretario, se tiene

CLAUDIA GOMEZ PERALTA
706a6620636a663300000000000000000018a6
19/06/28 11:37:58

e: 
io de ampar

ENDO:

septiembre d

r propio der

de la Ju

que se d
los como si

el presente
va que la

cho continuo

lías a que a

qualquer mo

Época. Tor

10. CORRE

IMPARO. L
de revocaci

s continuos
tiva y omisión

General de Operación Integral de Programas, en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

“3.10.2 Instancia Operativa

La instancia a cargo de la operación del Programa será la Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP) en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas.

Corresponderá a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, participar en la coordinación e implementación del Programa en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, deberán resguardar los expedientes de las personas derechohabientes completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

Los archivos que conforman los expedientes de las personas derechohabientes podrán integrarse mediante documentos físicos o electrónicos, debiéndose garantizar en todo momento su confidencialidad y su uso, que está limitado únicamente para el otorgamiento de los apoyos para las Personas con Discapacidad Permanente, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos.”

Asimismo, prescribe que corresponderá a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, participar en la coordinación e implementación del Programa en términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, el numeral **3.10.3**, determina que la Instancia Ejecutora y responsable de esta pensión será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.

“3.10.3 Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora será la Unidad para la Atención de Grupos Prioritarios a través de la Dirección General de Operación Integral de Programas y la Dirección General para la Validación de Beneficiarios.”

Mientras que el artículo **3.10.5**, establece que, derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para atenderlas de manera integral, eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar.

“3.10.5 Coordinación Institucional

Derivado de que los programas sociales atienden múltiples necesidades, se hace imprescindible la colaboración y coordinación interinstitucional para atenderlas de manera integral, eficientar los procesos y facilitar el acceso de forma equitativa a los Programas para el Bienestar.

La Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar; por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad.

Asimismo, se podrán establecer acuerdos de coordinación con las Instituciones Públicas del Sector Salud, para el establecimiento de un formato o documento base con el dictamen médico que acredite la discapacidad permanente para que, las personas solicitantes puedan acceder a los apoyos que otorga el programa.”

De igual forma, señala que la **Coordinación General de Programas para el Desarrollo, en colaboración con la Secretaría de Bienestar**, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones



Como es posible advertir, las autoridades responsables tienen facultades de coordinación, colaboración, implementación, operación y ejecución de dicho programa de bienestar, para que de manera conjunta se institucionalice dicha colaboración a fin de garantizar su continuidad; por lo que, se insiste, cada una tiene participación en la implementación de dicho programa social, de ahí que la existencia del acto reclamado atribuida a las autoridades responsables es cierta, máxime que las responsables realizaron manifestaciones que evidenciaron su certeza.

Además que al rendir su informe justificado las autoridades responsables hacen manifestaciones que evidencian su certeza y la parte quejosa a su demanda acompañó los siguientes documentos:

- 1) Acuse de formato de registro personas con discapacidad con número de folio ***** de tres de septiembre de dos mil veinte (foja 26);
- 2) Copia de certificado de discapacidad permanente a nombre del quejoso (foja 24);
- 3) Copia de la Clave Única de Registro de Población del impetrante (foja 23);

Además que al rendir su informe justificado las autoridades responsables hacen manifestaciones que evidencian su certeza.

Lo anterior, en virtud de que el **Subdirector Jurídico adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Querétaro**, comunicó que brindo la atención ciudadana al quejoso, a través de la Coordinación Operativa del Programa, realizando la debida identificación de la persona en el módulo, la compulsa de documentación y llenando la respectiva cédula de información de solicitud de incorporación, lo cual se comprueba con la cédula del Formato único de Bienestar de folio ***** (foja 56); de igual modo señaló que el seguimiento posterior de validación del mismo e incorporación al padrón de beneficiarios del programa, como beneficiario activo, es atribución propia de otras autoridades.

Documentos valorados conforme a los artículos 312, fracción VIII, 343 y 344 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, la parte agraviada justifica su inscripción al Programa Bienestar de Personas Discapacitadas **y que las autoridades responsables no han concluido su trámite para que reciba el apoyo Bienestar; de ahí su existencia.**

CUARTO. Causales de improcedencia. Previamente al estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar las causas de improcedencia ya sea que las

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Lo expuesto, se desestima, pues, como quedó evidenciado en el apartado relativo a la certeza de los actos reclamados, las autoridades responsables tienen facultades de coordinación, colaboración, implementación, operación y ejecución, de acuerdo con lo establecido en las **Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el Ejercicio Fiscal 2026**, en sus artículos 3.10.2, 3.10.3 y 3.10.5.

De ahí que sí les resulte el carácter de autoridades responsables para efectos del juicio de amparo, habida cuenta que con dichas facultades puede crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria, o bien, omitir un acto que de realizarse tendría esos mismos efectos.

“AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS D ORGANISMOS PÚBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DEL GOBERNADO. Este Tribunal Pleno considera que debe interrumpirse el criterio que con el número 300 aparece publicado en la página 519 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, que es del tenor siguiente: 'AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. El término «autoridades» para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen.', cuyo primer

consideración y
ceso a los m
se le otorgue
discapacida
e autonomía
o y 17º de la
iciente, es
eder el ampa

o y 17° de la

iciente, es

eder el ampa

en los Estado

inos reconoc

l Estado Mex

yo ejercicio

as condicior

las normas
on esta Con
o en todo t
n sostiene qu
igación de p
conformida
ad y progresi
onar y repa
blezca la ley

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) sobre la violencia política en el Perú, publicado en 2003, es un documento fundamental que establece la base para la comprensión de la violencia política en el país. El informe se divide en tres volúmenes: el primero describe la violencia política en general, el segundo se centra en la violencia política en el ámbito local y el tercero se centra en la violencia política en el ámbito nacional. El informe también incluye una serie de recomendaciones para la reconciliación y la construcción de la paz.

cia de la Na
o en junio
dos fuentes
como en lo
nás, que in
emas jurídic
la Constitu

En relación con lo anterior, al resolver la contradicción de tesis **293/2011**, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó los alcances del artículo 1° Constitucional, reformado en junio de 2011, para concluir esencialmente que dicha reforma incorporó dos fuentes de derechos humanos, los reconocidos en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano; además, que incorporó dos herramientas hermenéuticas para la solución de los problemas jurídicos, a saber: el principio pro persona y la interpretación conforme a la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos.



Contradicción que dio origen a las jurisprudencias P./J. 20/2014 (10a.) y P./J. 21/2014 (10a.), que establecen respectivamente:

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.”

Por otro lado, el párrafo catorceavo del artículo 4° constitucional establece, en lo que interesa, que el Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley.

Para tal efecto, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, pronunció el **Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente.**

Según el artículo **2.1** de dichas reglas de operación, el objetivo general es contribuir a mejorar el ingreso monetario de los hogares de las personas mexicanas con discapacidad permanente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación, o personas de

30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que residan en una entidad federativa cuyo gobierno haya firmado el Convenio para la Universalización de la Pensión para personas con discapacidad permanente.

Luego, con base en el artículo **2.2**, el objetivo específico es otorgar apoyos económicos a la población objetivo del programa a través de una transferencia monetaria de manera bimestral, directa y sin intermediarios.

“2.2 Objetivos Específicos

Otorgar apoyos económicos a la población derechohabiente del Programa manera directa y sin intermediarios.

Adicionalmente, las personas derechohabientes de 0 a 17 años de edad, podrán acceder a servicios de rehabilitación como apoyo en especie otorgado por las Instituciones de Salud con las que la Instancia Responsable firme convenio.”

Por su parte, el artículo **4.1** establece el proceso de operación para para la atención a las personas solicitantes, el cual será de acuerdo con lo siguiente:

a) La identificación de las Personas con Discapacidad Permanente que residen en la República Mexicana, será con información obtenida a través de la compulsión de datos en sitio que realicen las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas y del registro e inscripción en los Módulos de Atención instalados para tal efecto, los cuales se señalan en el numeral 4.2.1 inciso c) de las presentes Reglas de Operación.

b) Las personas prestadoras de servicios o servidoras públicas a través de los Módulos de Atención serán las responsables de llevar a cabo el registro estatal de las personas solicitantes que cumplan con lo establecido en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación. En el caso de que la documentación entregada tuviese errores o faltase algún documento, la persona solicitante podrá realizar la corrección de datos presentados y/o presentar la faltante en cualquier momento del ejercicio fiscal.

c) Se informará a la persona solicitante o a su adulto auxiliar, el resultado de su solicitud de incorporación al Programa, **en un plazo máximo de dos meses** a la captura del trámite por las Delegaciones de Programas para el Desarrollo a partir de su solicitud en los Módulos de Atención o través de la Línea de Bienestar establecidos en el numeral 6.2 Solicitudes de Información de las presentes Reglas de Operación.

d) Una vez validado el registro, se iniciará el proceso de entrega del medio de pago. El mecanismo de entrega se realizará por medio de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la **Dirección General de Operación Integral de Programas (DGOIP)**, por medio de tarjeta bancaria. La entrega de la primera orden de emisión de pago o medio de pago hará las veces de aviso de incorporación al programa.

o a lo funda
eficiente, se
na quejosa e
y de conformi
ejecutoria la
us atribucione
o las reglas
das para ex
ser necesari
ables, y emit
nga una resp
ento, las auto
corporación,
as para que
eración del
d Permanen
a exigible, a
uciones se
sición del a
a jurispuden
e Justicia de
mayo de 2
ceta, de rubr
**COMO I
S NECESAR
ARO."**

[illegible]

na quejosa e

y de conformidad
ejecutoria la

us atribuciones
o las reglas

das para ex
ser necesar

ables, y emit
nga una resp

ento, las auto

corporación,
as para que

eración del
d Permanen

³ “Artículo 197. Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.”



Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61, 63, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 124, 217 y sexto transitorio de la Ley de Amparo, se;

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ****
 ***** por los motivos y para los efectos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma electrónicamente Doctor en Derecho **Karlos Alberto Soto García**, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, ante **Claudia Gómez Peralta**, Secretaria del Juzgado que autoriza y da fe. Doy fe.

LA QUE SUSCRIBE **CLAUDIA GÓMEZ PERALTA**, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EL DICTADO DE SENTENCIA, SE FIRMÓ ELECTRÓNICAMENTE CUANDO LO PERMITIERON LAS LABORES DEL JUZGADO. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **28 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL QUE REGULA LA INTEGRACIÓN Y TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y EL USO DE VIDEO CONFERENCIAS EN TODOS LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL ÓRGANO**. LO QUE SE HACE CONSTAR EL **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MI VEINTISÉIS. DOY FE.**

40054, 40055, 40056, 40057, 40058 y 40059



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

172270907_1392000042508219019.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE						
Nombre:	CLAUDIA GOMEZ PERALTA			Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA						
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.18.a6			Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/10/26 16:39:43 - 23/10/26 10:39:43			Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256					
Cadena de firma:	c9 6f 26 12 e6 98 4e 16 44 ff 27 0a 89 1d 5f 01 b5 9e 67 73 39 94 aa ad a0 7f 7f 46 be f6 c8 41 31 34 2a f9 20 c1 06 59 38 9a 2b 4c 44 04 64 8d c5 b5 3a ab 43 2d 41 7d 6a e0 5e a7 68 93 24 63 08 91 bc f4 84 e1 b2 7b e9 62 8e fc 6e 4e ad 63 25 e6 fa f7 21 ec 7d bd d3 f3 f9 aa 13 30 0e 7d a1 c4 9e 4f 4e 72 6f ef 22 59 a7 94 fe b2 4a 16 5a 7e 21 76 ac ad 25 76 eb 99 b3 b5 2e b4 10 de 44 69 3b b2 9b 5f a9 66 82 61 11 68 2f f3 57 aa f9 51 12 f6 a6 4c b1 52 e4 de ce 8c 57 82 34 e9 2d 41 90 f1 d3 17 9d 99 7e 21 e0 f0 a5 68 be fa 70 fb e6 ac 0a 02 44 28 2b e5 9d 29 9d 4f 15 f6 25 11 f1 6c 8b eb 26 d4 fa 5e ee 60 f2 56 ff 0d 9c 1a ac 94 e2 53 c7 5a 2f 18 93 65 96 bb 7d a9 bd e6 83 a3 da 72 30 c0 e9 8e 66 1a d3 02 2f c8 44 36 2b e0 3d 2b 56 d0 7c 0f b8 2a 8a 3c 85 3f 3c 5f df 25 8b 1d fe 0d f3 1c e4 ef 5c 1a 78 a2 23 7d 22 89 a5 19 b7 6b b1 56 08 61 fe e8 dd 1e a1 20 58 a7 39 4f 34 36 51 fd 68 f7 69 b1 c7 f8 9e 94 5c d4 58 42 14 2f d1 e5 4d 46 75 ed fa 4d 31 79 6d d8 9b ec 85 fc 73 d5 8d 3e 70 2d 68 e4 aa 75 a1 af 49 45 99 91 10 bd 7d 52 54 e6 ba 03 dd 46 1a b6 cb ac 52 c1 cf c2 c7 93 9e c8 ad 11 c5 5f 4e 1b 05 c9 ae 42 e5 4a 60 46 3c 61 08 ee					
OCSP						
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/10/26 16:39:44 - 23/10/26 10:39:44					
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.18.a6					
TSP						
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/10/26 16:39:44 - 23/10/26 10:39:44					
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Identificador de la respuesta TSP:	224505204					
Datos estampillados:	ktpNNqRBQaIROz6SP1MNFQ1Sqys=					



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KARLOS ALBERTO SOTO GARCIA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.ad.23	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/10/26 22:03:33 - 23/10/26 16:03:33	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	85 82 51 b3 5e b3 df 5c 67 91 15 02 76 3f ae 5b e5 a6 d1 05 0d cc d4 71 89 a6 c9 f9 b5 18 5b 58 10 8e 66 15 3f dd 44 e4 ce a6 51 91 ab c4 17 57 8f 7b 58 70 ca 1a c2 c2 4f 8a 21 ca 90 32 cd bc ad 38 a7 99 8e ec 43 14 cb a2 5c ae ae a0 ac a9 85 82 15 42 bd 79 09 ec ab 6a 69 ae ab 2b 62 be 0b af fc ae 27 60 8f 6d 04 33 a5 f3 9f 40 78 47 05 dc 6b a9 25 d1 95 53 ce ec 6b fd 20 52 fc 5d 20 cc 56 74 f5 2a cb 44 af 1e 75 8e 7d 49 3a 69 87 95 2b f3 98 37 4a a9 33 d6 50 55 75 11 25 a9 43 73 03 36 16 70 cd f9 92 2e da 79 59 e3 f7 f7 71 ad 19 04 93 ca 8a 61 83 d6 f9 34 1e 03 17 36 b8 50 07 02 4b 1b a8 ad fd 80 b4 5f 02 38 79 80 48 d2 1c 57 7e 04 47 d6 97 45 84 48 e2 89 db c5 8a 49 e5 92 90 4f 0a 3f fa 41 15 f2 fb 7e 7e 07 7b 0c fd d9 e4 2a c7 a3 48 04 aa f3 8f 53 a4 16 d1 5d ce f6 8d 86 5f fd 9c f5 25 a8 38 21 9e 19 bf fb cd ff 91 ed 08 3e 8a 98 79 e4 5c a9 2c 85 8e 65 d9 8d 61 35 3d 49 2c 29 a6 bd 21 4a 4b bd 51 4d 45 b7 3d 9a 40 b2 ff 0e ea 24 25 1e c7 db 39 3f d6 bc 86 03 97 37 70 ec 02 58 9e ad 0f 16 37 73 b3 f6 9b 23 48 15 5f 3e 07 09 f0 0d 3d ac 5f 1f b3 b4 02 1a c7 5b 9e 61 7f 0a e2 a9 ba 69 89 74 93 1f 26 1e 67 34 99 5e ba 8a 58 2a 49 69			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/10/26 22:03:34 - 23/10/26 16:03:34			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.ad.23			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/10/26 22:03:34 - 23/10/26 16:03:34			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	224905780			
Datos estampillados:	6VT62DTbF+sNphi7AF0HJLuxrFw=			

El veintitres de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Claudia Gómez Peralta, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.